



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., tres de febrero del dos mil veintitrés

La demanda de **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho** y su consecuente **Sociedad Patrimonial** promovida por **Bernardo Adolfo Dávila Murillo** en contra los Herederos de **Isabel López Pérez**, fue inadmitida por auto del 19 de enero de 2023, presentándose escrito dentro del término de que se disponía para ello.

En efecto en la subsanación se da cuenta de la existencia de Herederos Determinados así: **Lola Inés López Pérez** y **Adalberto López Pérez**, **Lina María Cruz López**, **Diana Camila Cárdenas López** y **Cesar Mauricio Cárdenas López** (éstos tres últimos) en representación de su fallecida madre **Martha Lía López Pérez**, todos en calidad de Herederos Determinados de la causante **Isabel López Pérez**, para lo cual allega nuevo poder debidamente conferido.

No obstante, con la subsanación no se acredita la calidad en que se cita a tales herederos; esto es, los correspondientes registros civiles de nacimiento de los hermanos, de defunción de Martha Lía y el registro civil de nacimiento de los hijos de ésta, tampoco se indicó si se desconoce la oficina donde se encuentran.

Así mismo se aduce allegar pruebas documentales como lo son:

Cedula de ciudadanía de mi poderdante y de su compañera permanente
Registro civil de nacimiento de cada uno de los compañeros permanentes.
Registro civil de defunción de la señora ISABEL LOPEZ PEREZ.
Declaración Extra juicio
Fotografías en la cuales aparecen los compañeros permanentes con los familiares de ambos.

Y los anuncia como anexos a tal escrito, lo que igual hace al remitir el correo afirmando que aporta tres archivos PDF, los cuales no fueron

adjuntados, por lo cual no puede considerarse debidamente subsanada la demanda, debiéndose proceder a su rechazo.

A más de lo anterior, no se acreditó el cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213, esto es, la remisión de la demanda y la subsanación con los correspondientes anexos de una y otra al extremo activo. Tampoco se hizo alusión en la corrección de la demanda como obtuvo el extremo activo el correo electrónico de la demandada.

Por lo expuesto, **el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho** y su consecuente **Sociedad Patrimonial** promovida por **Bernardo Adolfo Dávila Murillo** en contra de los Herederos Determinados de la causante **Isabel López Pérez**, señores **Lola Inés López Pérez** y **Adalberto López Pérez**, en calidad de Hermanos, **Lina María Cruz López, Diana Camila Cárdenas López y Cesar Mauricio Cárdenas López**, en calidad de sobrinos por derecho de representación de su fallecida madre y hermana de la causante **Martha Lía López Pérez** y demás **Herederos Indeterminados**, por lo antes dicho.

SEGUNDO: Archivar las diligencias en el repositorio virtual correspondiente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d9240ffa29da8cbfe11b4c483b26be9c945703cd2e4355f309e1827e4f256e**

Documento generado en 03/02/2023 09:48:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>